

Radicación de recurso de reposición y en subsidio apelación - Proceso Radicado # 2021-00489

Santiago Giraldo <santiagoa4509@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante el presente interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, del proceso en referencia.

Referencia: Demanda De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Arepas Doña Paisa De Colombia S.A.
Demandados: Santiago Builes Palacio, Darío Emilio Builes Palacio y Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda
Radicado: 2021-00489

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Santiago Andrés Giraldo Cardona
Egresado no Titulado de Derecho
Universidad de Medellín.

Señora,
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D

Referencia: Demanda De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Arepas Doña Paiza De Colombia S.A.
Demandados: Santiago Builes Palacio, Darío Emilio Builes Palacio y
Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda
Radicado: 2021-00489

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al AUTO QUE FIJA FECHA
DE AUDIENCIA Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Santiago Andrés Giraldo Cardona, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **Darío Emilio Builes Palacio y Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda** respetuosamente por medio del presente escrito y de acuerdo con las reglas de los artículos 91, 132-133, 291 y 318 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6 y 8, me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto mediante el cual programa audiencia para el día 6 de diciembre de 2022 y se tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, auto que fue notificado el 16 de septiembre del año en curso por medio del Estado electrónico No. 62 con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: ante su despacho la parte demandante presentó Demanda De Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de los demandados Santiago Builes Palacio, Darío Emilio Builes Palacio y Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda, estos últimos 2 siendo mis mandantes.

Segunda: dicha demanda fue admitida conforme al auto expedido por su despacho el día 15 de junio de 2021.

Tercero: en el escrito de la demanda, en su acápite de “**NOTIFICACIONES**”, dispone lo siguiente:



GUIOVANNA ORTEGA AVALOS
ABOGADA - ESPECIALIZADA

Asesorías: Penales, Administrativo, Disciplinario y Familia

Demandados:

SANTIAGO BUILES PALACIO, en la Carrera 69 B No. 73 – 48, en la ciudad de Bogotá, D.C, Teléfono Celular 320 689 04 67, declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

DARIO EMILIO BUILES PALACIO, en la Carrera 69 B No. 73 – 48, en la ciudad de Bogotá, D.C, Teléfono Celular 320 689 04 67, declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

MAURICIO RESTREPO SEPULVEDA, en la Carrera 69 B No. 73 – 48, en la ciudad de Bogotá, D.C, Teléfono Celular 320 689 04 67, declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

Cuarto: el día 29 de julio de 2021 se profirió auto en el cual se le indica a la parte demandante:

*“Así mismo, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de **DARÍO EMILIO BUILES PALACIO** y **JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA**, en la dirección de **correo electrónico** inscrita en las actas de conciliación aportadas como anexo a la demanda.”*

Es claro que, el despacho en aras de evitar una nulidad procesal requirió a la parte a notificar mediante correo electrónico, conforme las normas del decreto 806 de 2020, sin embargo, omitió el anterior hecho contradictorio: la parte demandante “citó” a mis mandantes a una audiencia de conciliación al correo gerencia@maudasa.co, sin embargo, como se anotó, la parte claramente manifestó bajo la gravedad de **juramento** que “declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.”. Lógicamente un hecho no puede ser y no ser al mismo tiempo, puesto que, no es sensato que el despacho ordene notificar a tal correo cuando la parte por sí misma manifiesta desconocerlo, por tanto, queda una interrogante: ¿siquiera la notificación de la citación a la audiencia de conciliación fue válida?

Bajo este lineamento no es válido entonces colegir que la notificación se surta de dicha forma, pues no estaría correctamente notificada.

Quinto: ahora bien, el archivo del expediente “14DTE + NOTIF POSIT” aparentemente prueba que fueron notificados al correo gerencia@maudasa.co, correo que no se manifiesta la forma de obtenerlo de acuerdo con lo que dicta el artículo 291 del CGP:

“(…)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”

De acuerdo a lo anterior, la parte no informó al juez de conocimiento ninguna dirección y no tiene asidero considerar como válida la dirección de una citación a audiencia de conciliación cuando la misma.

Sexto: seguidamente a lo anterior, el día 7 de septiembre de 2021 el despacho emite auto que en el expediente aparece como “16AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y ORDENA CONTROLAR TERMINO” manifestando:

“SE TIENE en cuenta que los demandados DARÍO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA, se notificaron de manera personal conforme a lo previsto en el numeral 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020.”

Empero, el artículo citado dicta:

“Artículo 8. Notificaciones personales.* Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrilla propia).

Se deben resaltar los siguientes elementos de la norma: (i) el interesa debe afirmar bajo la gravedad de juramento la dirección de correo electrónico conocida. (ii) que esta debe corresponder al usado por la persona a notificar. (iii) informar la forma de su obtención. (iv) debe allegar pruebas de todo lo anterior.

A todas luces, es claro que ninguno de los requisitos de la norma fueron cumplidos y que el despacho, en desmedro del derecho al debido proceso y contradicción de mis mandantes, omitió las normas establecidas por el mismo artículo citado en su auto y con el cual da sustento a la decisión de dar por notificados a los demandados que represento.

Séptimo: dentro del expediente se evidencia que se pone de presente a la juez mediante el archivo “15INFORME SECRETARIAL NOTIFICACIONES INCOMPETAS Y PETICION DDO” que: Hoy 30 de agosto de 2021, al despacho de la señora juez, con las anteriores notificaciones **incompletas**. El demandado aporta memorial.” (negrilla propia). Lo anterior nos da un indicio de que al despacho se puso de presente que las notificaciones estaban incompletas.

Octavo: el día 20 de septiembre manifesté al correo electrónico del despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo siguiente:

Los señores DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA, demandados en el proceso con radicado 2021-00489, no han sido notificados a sus direcciones físicas o de correo electrónico personales del proceso conforme lo indica la norma vigente al momento de su presunta radicación, ya sea realizando el traslado del artículo 91 CGP o artículo 8 decreto 806 de 2020.

1. Dado lo anterior, el día **7 de julio** del presente año mediante correo electrónico envié a la dirección "cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" un memorial solicitando el expediente del proceso en referencia en aras de conocer de la demanda accionada en contra de mis apoderados, quienes, como se manifestó, no han sido notificados por medio digital ni físico de la misma, por lo que, se solicitaba el expediente para poder ejercer la defensa técnica jurídica de sus intereses.
2. El despacho emitió un auto el día 29 de julio indicando que se allegara los poderes ya previamente anexados en el correo antedicho, en el cual manifiesto: "Solicito mediante el presente correo, se me permita revisar el expediente del proceso en referencia, toda vez que el día de hoy mediante auto notificado en el estado 49, se me requirió para aportar los mandatos que previamente fueron enviados por correo electronico el día 7 de julio de 2022 bajo el asunto "Solicitud expediente demanda Radicado - 202100489"
3. Posterior a esto el **día 1 de agosto** reenvió mediante otro correo electrónico los poderes debidamente presentados. Lo cual se anota en el seguimiento del proceso así:

a.

2022-08-08	Al despacho	2022-08-08
2022-08-03	Recepción memorial	2022-08-03

5. A pesar de los evidentes esfuerzos por conocer del proceso y acceder al proceso en calidad de apoderado con el fin de proteger el derecho al debido proceso y contradicción de mis mandantes. A la fecha a mis apoderados no se les ha dado traslado ni notificado la demanda, así como tampoco se me ha permitido conocer del expediente del proceso para ejercer la defensa técnica jurídica de ellos.

6. Mediante el estado electrónico No. 62 del 16 de septiembre se notifica mediante auto la programación de audiencia y reconocimiento como apoderado a SANTIAGO ANDRÉS GIRALDO de los señores DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA, **aún sin permitirseles conocer y contestar a la demanda**, siendo esto aún más gravoso por cuanto sin motivación alguna se determina que: "Los demandados dentro del término de ley guardaron silencio." A pesar de sus esfuerzos por ser notificados, mediante correos electrónicos enviados por el apoderado y llamadas al número indicado, a saber, 3145200847.
7. La audiencia programada sin conocimiento debido de la demanda a mis apoderados no les permitirá siquiera conocer las razones de hecho y derecho que sustentan tal acción y consecuentemente en audiencia sin gran poder de defensa. Esto en aras del debido proceso, es a todas luces contradictorio, pues en el mismo sentido que se ha venido indicando, al no conocer del expediente no es posible conocer de notificación debida alguna que permita inferir al despacho que se les dio traslado y se les notificó correctamente del proceso, así sin poder controvertir dicha situación tampoco."

A pesar de lo anterior, solamente hasta el día 20 de septiembre de 2022 a las 8:55 p.m. de la noche me fue remitido el expediente del proceso para evidenciar lo manifestado en el presente recurso, como consta a continuación:

← RE: Solicitud revisión de expediente demanda Radicado - 202100489



Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted

39AUTO FIJA FECHA PARA A...
86 KB

Start reply with: Muchas gracias. Muchas gracias por la información. Muchas gracias por su colaboración. [Feedback](#)

Buen día

De acuerdo a su solicitud se remite link del proceso en referencia.
[2021-00489 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL](#)

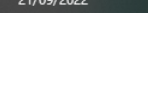
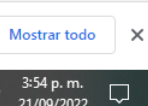
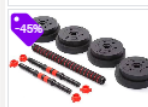
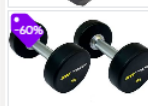
Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirlo al correo del juzgado cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número celular 3145200847

De: Santiago Giraldo <santiago4509@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:02 a. m.
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Solicitud revisión de expediente demanda Radicado - 202100489

Cordial saludo,

Reenvío correo electrónico del 1 de agosto

Solicito se me reconozca como apoderado de los demandados en referencia en los archivos y se me comparta el expediente con su respectiva debida notificación con el fin de poder ejercer la defensa técnica jurídica, pues ya se fijó fecha de audiencia con esta omisión. He llamado y se me solicitó que enviara nuevamente el correo.



Mostrar todo



3:54 p. m.
21/09/2022

Es por estas razones su señoría, que respetuosamente consideramos que el proceso actualmente adolece de un vicio de nulidad establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, pues como se evidencia, ni la parte demandante cumplió con su carga procesal obligatoria indicada en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, ni tampoco fue notificado en debida forma desde su despacho el proceso.

Así las cosas, permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

Primero: sanear el proceso en cuanto a la falta de notificación del proceso a mis mandantes conforme a las reglas vigentes del momento procesal de la debida ejecución de los actos procesales.

Segundo: revocar el auto proferido el día 15 de septiembre de 2022 mediante el cual se fija fecha de audiencia y se tiene por no contestada la demanda por parte de los señores **Darío Emilio Builes Palacio y Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda**.

Tercero: en consecuencia, de lo anterior, re contabilizar el término para la contestación de la demanda por parte de los demandados que represento, en aras de ajusta a derecho el proceso y permitirles a mis mandantes el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 91, 132 - 133, 291-292 y 318 del código general del proceso, así como el Decreto 806 de 2020 artículo 6.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las imágenes aportadas dentro del presente recurso como prueba de las actuaciones diligentes de parte de mi mandante.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: santiagoa4509@hotmail.com

Teléfono: (+57) 315 398 5254

Atentamente,



SANTIAGO ANDRÉS GIRALDO CARDONA
CC. 1.017.248.046
TP. 374.491 del CS de la Judicatura.